



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



| | |
|------------------|--|
| Referencia: | 2024/00005195C |
| Procedimiento: | Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno |
| Secretaría (MCV) | |

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 23 DE MAYO DE 2024.

ASISTENTES

| | | |
|-----------------------------------|------------|-------------|
| Joan Manuel Miguel León | COMPR-MOVE | Presidente |
| M Cruz García Pedrero | COMPR-MOVE | Concejal |
| Juana García Portolés | COMPR-MOVE | Concejal |
| Francisco Javier García Latorre | COMPR-MOVE | Concejal |
| María Remedios Tordera Aroca | COMPR-MOVE | Concejal |
| Andreu Badía Veses | COMPR-MOVE | Concejal |
| Francisco Javier Gorrea Bañuls | PSOE | Concejal |
| Consuelo María José Morató Moreno | PSOE | Concejal |
| Nicolás Agustín Marco Pérez | PSOE | Concejal |
| María José Llopis Oliver | PSOE | Concejal |
| Francesc Josep Fombuena Valle | PSOE | Concejal |
| Remedios Mazzolari Tortajada | PP | Concejal |
| Asunción Subiela Moros | PP | Concejal |
| Asunción Esteve Perelló | PP | Concejal |
| José Miguel Maicas Prats | PP | Concejal |
| Rafael Eliseo Villarejo Veses | PP | Concejal |
| Cintia Urbano Sancho | PP | Concejal |
| Miguel Castellano Pérez | PP | Concejal |
| Raúl Aragón Mayor | PP | Concejal |
| José Luis Milio Tío | VOX | Concejal |
| Rafael Marcial Rodríguez Pablos | VOX | Concejal |
| Jorge Vicente Vera Gil | | Secretario |
| José Antonio López Pozo | | Interventor |

En el salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 23 de mayo de 2024, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



MINUTO DE SILENCIO EN RECUERDO PÓSTUMO DE ASUNCIÓN FABRA EIXARCH, HIJA PREDILECTA DE LLÍRIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Lliria:

“Antes de empezar la sesión plenaria, y de acuerdo con todos los Portavoces de todos los Grupos Municipales presentes al plenario, queremos guardar un minuto de silencio en recuerdo póstumo de Asunción Fabra Eixarch, nombrada Hija Predilecta de Lliria en 2015, y que nos dejó el pasado cuatro de mayo.

Susi fue una persona excepcional que ha dejado una impronta imborrable en nuestra ciudad.

Como cara visible al frente del Forn de Ca Susi, y junto a su marido Miguel Ángel Taroncher, se convirtió en uno de los símbolos más estimados de nuestro municipio. Nos ganó a todos con su simpatía, profesionalidad y carácter solidario.

Fue una de las mejores embajadoras de la marca Lliria a través de su horno y los reconocidos productos tradicionales, caseros y de calidad que ofrecía en él. De este modo, contribuyó a proyectar el comercio local más allá de nuestra ciudad.

Por todos estos motivos, desde el Ayuntamiento de Lliria y desde todos el Grupos Municipales que conforman este plenario, queremos manifestar, una vez más, todo nuestro reconocimiento a Susi, una gran persona a la cual recordaremos siempre con afecto y admiración.

Descanse en paz.”

A continuación, se guarda un respetuoso minuto de silencio en la sala, tras el cual el Sr. Alcalde cede la palabra a María Llibrer Taroncher, que en nombre de la familia se dirige al pleno con las siguientes palabras:

“Nuestra familia quiere agradecer las numerosas muestras de aprecio y pésame que se han hecho desde el Ayuntamiento de Lliria y desde todo el pueblo.

El dolor que sentimos se ha visto aligerado (mitigado, aliviado) por el aprecio, que hemos comprobado, que todo el pueblo tenía.

Sabíamos que era muy apreciada por todos los llirianos y llirianas, pero lo que hemos vivido en la celebración de la eucaristía, así como en los días posteriores, ha desbordado cualquier idea de aprecio que imaginábamos.

Los últimos días tan difíciles que hemos vivido nos hemos visto acompañados por la gran cantidad de vecinos y vecinas y por el mismo Ayuntamiento de Lliria que han demostrado el afecto sincero e intenso que sentían por ella.

Es por esta razón que queremos hacer un agradecimiento público de todas las muestras tan sentidas y que tanto nos han ayudado a mitigar el dolor intenso que todavía sentimos.

Muchísimas gracias.”

00:00:23 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=23>

1. Secretaría.

Número: 2024/00005195C.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2024.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2024,



repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:04:18 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=258>

2. Secretaría.

Número: 2024/00005924J.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO EL 28 DE JUNIO DE 2024.

El día internacional del orgullo, que se celebra en conmemoración de los disturbios de Stonewall (Nueva York, EE. UU.) de 1969 y que supuso el inicio del movimiento de liberación homosexual, es sin duda alguna la conmemoración más ligada al concepto de igual, de libertad y de respeto a la diversidad.

Hoy recordamos a aquellos hombres y mujeres valientes que alzaron su voz para decir basta a la situación de opresión y miedo en la que vivían. Ese grito de esperanza y de reivindicación sigue presente en nuestra sociedad cada 28 de junio como aquel 28 de junio de 1969.

Ese grito reivindicando la igualdad y el respeto supuso el nacimiento de los derechos del colectivo LGTBI, derechos que en nuestros días y en nuestra sociedad podemos considerar como consolidados.

Lejos han quedado aquellos momentos en los que la homosexualidad era un delito y los homosexuales eran perseguidos por ser y sentir como querían. Como también aquellos momentos en que eran reprimidos.

Hoy, Día Internacional del Orgullo, podemos sentirnos, como sociedad y como pueblo, orgullosos de ser un país y una Comunitat Valenciana ejemplar en el respeto hacia la igualdad de todas las personas, una sociedad democrática, diversa y respetuosa con todos sus miembros.

Una sociedad en la que no sólo no existen exclusiones por motivos de identidad y expresión sexual, sino que se siente orgullosa de su diversidad.

Una sociedad en la que podemos decir, orgullosos, que se respeta lo que establece el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Sin embargo, el orgullo del deber cumplido no puede hacernos caer en la autocomplacencia: Queda mucho por hacer y mucho por lo que luchar.

Empezando por recordar, solidarizarnos y levantar nuestra voz por todas las personas, de muchos lugares del mundo, donde la homosexualidad sigue penalizada, muchos países en los que las personas del colectivo LGTBI son perseguidos, amenazados e incluso



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



ejecutados por, simplemente, expresar sus sentimientos.

Tengamos presente en este momento a todas y cada una de ellas y que su recuerdo nos sirva para redoblar nuestro esfuerzo y luchar por impedir que ese oscuro pasado pueda regresar a nuestro país.

Desde la Federación Valenciana de Municipios y Provincias queremos aprovechar este día para reiterar nuestro compromiso y apoyo al colectivo LGTBI de la Comunitat. Y lo hacemos desde el firme compromiso de esta institución con la defensa de la libertad, la dignidad del ser humano y el respeto de todas las personas a vivir y vivir su orientación sexual como libremente deseen.

Se trata de algo tan sencillo como dejar a las personas vivir con plenitud y libertad sus derechos, algo tan valiente como denunciar cualquier manifestación de lgbtifobia y algo tan bonito como dejar que la gente sienta y ame en plena libertad.

Muchos han sido los avances sociales alcanzados a nivel nacional, comunitario y europeo por las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, no es el momento de adentrarnos en su cita, pero sí en su espíritu y fundamento: valores universales y democráticos como la igualdad, el respeto, la diversidad y la libertad.

Valores que representan y ponen en valor lo mejor del ser humano y de cualquier sociedad democrática y valores que aborrecen otros contrapuestos como la intolerancia, la discriminación o la violencia.

Hoy, desde el Ayuntamiento de Llíria queremos, también, reconocer la labor de tantas personas que, a título personal o en el desarrollo de su trabajo, luchan por alcanzar un por un mundo más justo, más humano, más respetuoso con la diversidad y más igualitario.

España, viviendo su mayor periodo de democracia de su historia es, sin lugar a duda, una de las naciones en la que mayor protección y respeto gozan las personas del colectivo LGTBI, y por ende, en una de las sociedades más igualitarias y justas del planeta. Gracias a todos esos los hombres y mujeres que, comprometidos con esta causa y con independencia de su ideología, nos han permitido ser lo que hoy somos.

España, y la Comunitat Valenciana, orgullosa y consciente de lo que hemos alcanzado, debe seguir trabajando por la abolición de cualquier atisbo de discriminación en los derechos de las personas LGTBI, impulsando políticas basadas en la libertad y en la diversidad y garantizado los derechos de este colectivo.

Este deber con una parte importante de nuestra sociedad, debe servir para que nos sintamos, todos, orgullosos de lo que hemos logrado y, también para unirnos en la búsqueda de una sociedad en la que la libertad de las personas y su dignidad esté por encima de cualquier contienda política.

Celebremos pues el orgullo, celebremos la dignidad de las personas, celebremos la libertad y celebremos la diversidad de España y de la Comunitat Valenciana.

00:04:27 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=267>



3. Secretarí.

Número: 2024/00005792L.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2024.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de abril de 2024.

Sentencia Núm. 106/2024 de fecha 29 de febrero de 2024 dictada en el Procedimiento Abreviado Núm. 425/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 4 de Valencia por la que se estima íntegramente el recurso interpuesto por M.A.G.C. y la compañía aseguradora “Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros”, contra la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de Llíria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el interesado en fecha 27 de febrero de 2022.

Decreto Núm. 11/24 de fecha 2 de abril de 2024 dictado en el Procedimiento Ordinario 000295/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de Valencia, sobre Urbanismo y Ordenación del Territorio, interpuesto por P.L.M., G.M.B. y F.M.B., por el que se declara la caducidad del presente recurso contencioso administrativo, con archivo del expediente sin más trámite.

El Pleno queda enterado.

00:10:00 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=600>

4. Recursos Humanos.

Número: 2024/00005376V.

DICTAMEN RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD PRIVADA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 14 de mayo de 2024:

D. Héctor Ruiz Vizcaíno con DNI núm. ***0900**, mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2024 y número de registro 2024008982, solicita compatibilidad para el desempeño de una actividad privada de “Realización de proyectos de cambios de uso de local comercial a apartamento turístico únicamente en la ciudad de València”.

El interesado comienza a prestar servicios en el Ayuntamiento de Llíria en un puesto de Arquitecto, grupo A, subgrupo A1, por nombramiento como personal funcionario interino por acumulación de tareas con efectos desde el día 13 de mayo de 2024.

De acuerdo con la actual Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llíria, este puesto se corresponde con el puesto núm. 16, con la denominación de Arquitecto, subgrupo A1, con Complemento de Destino 25 y Complemento Específico BSO1-A1-SOB-C-11-22-T, lo cual implica actualmente la cantidad anual en concepto de Retribuciones Básicas de 17.216,08 €, un Complemento de Destino anual de 10.172,68 €, y un Complemento Específico anual de 17.682,70 €.



El párrafo primero del artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece que:

“El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.”

El apartado 3 de este artículo 1, establece una limitación genérica indicando que:

“En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”

Por su parte, en el artículo 2 de la citada Ley se establece cuál es su ámbito de aplicación, comprendiendo, según su apartado 1.c) lo siguiente:

“El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.”

Asimismo, tal y como señala, de forma explícita, el artículo 2.2 de la Ley 53/1984, el ámbito de incompatibilidades se extiende a todo el personal, “cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.”.

El artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, establece que:

“El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.../.”

En cuanto al reconocimiento de la compatibilidad, el artículo 7.1 de la misma Ley dispone que:

“Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:



- Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.
 - Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.
 - Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.
 - Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.
 - Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.
- La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.”*

El artículo 16.1 y 16.4 de esta misma Ley establece una limitación genérica para la autorización o reconocimiento de compatibilidad que, a expensas de la entrada, establece que:

“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

...//...

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

El artículo 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece como competencia del Pleno:

“La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.”

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 26/04/2021 afirma en su Fundamento de Derecho Quinto que:

“(…) Debemos añadir que el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio , de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su disposición adicional quinta, regula la posibilidad de que los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2 soliciten la reducción, a petición propia, del complemento específico, señalando que los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2, incluidos en el ámbito de



aplicación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril , podrán solicitar ante las órganos y unidades de personal con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social en los que estén destinados la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre , de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. La previsión de la expresada disposición adicional quinta se ensambla con la previsión del artículo 16.4 de la Ley 53/1984 , a la que se encuentra vinculada, que resulta de aplicación supletoria en ese punto, toda vez que no tendría sentido que la norma básica del citado precepto que reconoce la compatibilidad en determinadas circunstancias, y que incluye a los funcionarios de la Administración local en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984 , ex artículo 2, y se negara su viabilidad mediante la solicitud de la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de tanta cita. Dicho de otro modo, no puede reconocerse formalmente el derecho e impedirse materialmente su ejercicio.

(...)

De modo que cuando no estamos ante una norma básica, la regulación contenida extramuros del artículo 16.4 de la Ley 53/1984 citada, aunque vinculado estrechamente al mismo, resulta de aplicación supletoriamente la norma autonómica. Aunque, como ya hemos indicado, lo decisivo, a los efectos examinados, es la vinculación esencial que tiene lugar entre el artículo 16, apartados 1 y 4, de la Ley 53/1984 y la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 20/2012.”

Partiendo de dicha jurisprudencia, conviene tener en cuenta el posicionamiento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que en su Dictamen 697/2021, de 24 de noviembre de 2021 señala que:

”En relación a los funcionarios locales, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 26 abril 2021 concluyó que a falta de una regulación expresa respecto de los funcionarios locales, y a los efectos del reconocimiento de la compatibilidad conforme al artículo 16 de la Ley 53/1984, les son aplicables por analogía las previsiones de la DA 5ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Por tanto, atendiendo a lo señalado por el Tribunal Supremo y de acuerdo con la DA 5ª del Real Decreto-Ley 20/2012, citado de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que como se ha dicho resulta aplicable al personal de la Administración local, debe concluirse que sí que se podría reducir por el Ayuntamiento el complemento específico de los puestos de los trabajadores que así lo soliciten, hasta situarlo en el límite del 30%, a fin de hacer posible el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad en el sector privado, siempre que se den el resto de requisitos exigidos por la legislación aplicable.”

De conformidad con lo señalado, se entiende que el Pleno del Ayuntamiento podrá reconocer la compatibilidad del puesto de Arquitecto, grupo A, subgrupo A1, desempeñado



por nombramiento como personal funcionario interino por acumulación de tareas con el ejercicio de actividad privada a D. Héctor Ruiz Vizcaíno con DNI núm. ***0900**, visto que la segunda actividad, teniendo en cuenta su horario y retribuciones se encuadra en las exigencias establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cabe observar, asimismo, que el puesto tiene atribuido un Complemento Específico y que su cuantía supera el 30% de las Retribuciones Básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, por lo que deberá reducirse el importe de dicho Complemento Específico hasta ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente que resulta de aplicación.

Consta en el expediente informe favorable del TAG-Director de Organización, Calidad y Recursos Humanos.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Reconocer a D. Héctor Ruiz Vizcaíno con DNI núm. ***0900**, la compatibilidad para el desempeño de la actividad privada solicitada por el interesado.

SEGUNDO. Reducir el importe del Complemento Específico del puesto en cuestión, hasta el 30% de sus Retribuciones Básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, mientras éste sea ocupado por D. Héctor Ruiz Vizcaíno, quedando dicho importe en una cuantía mensual de 479,59 €.

TERCERO. Inscribir el presente Acuerdo en el correspondiente Registro de Personal de la Corporación a los efectos de que se puedan acreditar los haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

CUARTO. Comunicar el acuerdo a la persona interesada.

00:10:49 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=649>

5. Intervención.

Número: 2024/00005478G.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 14.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial



de Cuentas de fecha 14 de mayo de 2024:
ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Atendido que es necesaria la dotación del crédito necesario para atender a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no están previstos en el vigente Presupuesto de gastos para 2024, o la consignación existente en las aplicaciones presupuestarias del mismo resulta insuficiente.

Atendido que dichos gastos van a financiarse con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del ejercicio presupuestario 2023.

Visto el expediente incoado para la aprobación de la presente modificación presupuestaria, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, así como el informe de la Intervención Municipal nº 44/2024 de fecha 9 de mayo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 y siguientes del TRLRHL, artículos 34 y siguientes del RD 500/90 y las Bases de Ejecución 8-9 del Presupuesto vigente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 14/2024, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, de conformidad con lo siguiente:

1.- Crear o suplementar las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

| Aplicación Presupuestaria | Descripción | Importe(€) | Tipo modificación |
|------------------------------|---|------------|-------------------|
| 600/164/6221717 | CEMENTERIO/ NICHOS E INVERSIONES EN CEMENTERIO | 14.063,19 | Suplemento |
| 300/179/2279900 | REC 1 | 13494 | Suplemento |
| 400/920/21400 | REC 1 | 925,65 | Suplemento |
| 400/920/22200 | REC 1 | 2359,5 | Suplemento |
| 500/920/21301 | REC 1 | 460,71 | Suplemento |
| 750/23103/2279900 | REC 1 | 236,6 | Suplemento |
| 750/23103/2279902 | REC 1 | 844,8 | Suplemento |
| 750/336/20300 | REC 1 | 690,43 | Suplemento |
| 800/334/2260901 | REC 1 | 142,78 | Suplemento |
| 800/338/2269900 | REC 1 | 354,87 | Suplemento |
| 800/338/2269905 | REC 1 | 156,8 | Suplemento |



| | | | |
|------------------|---|-------------------|--------------|
| 900/342/20300 | REC 1 | 1925,72 | Suplemento |
| 900/342/22000 | REC 1 | 21,3 | Suplemento |
| 900/342/22102 | REC 1 | 1757,34 | Suplemento |
| 900/342/22103 | REC 1 | 476,76 | Suplemento |
| 900/342/2260200 | REC 1 | 242 | Suplemento |
| 900/342/2260600 | REC 1 | 523,33 | Suplemento |
| 500/132/46700 | APORTACION CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS | 38.652,00 | Suplemento |
| 702/3360/6322117 | P.H.E./ARQUEOLOGIA OBRAS MUSEO | 170.000,00 | Suplemento |
| 500/920/6210000 | Inversiones en edificio multiusos | 100.000,00 | Credito ext. |
| 300/153/6390000 | Asfaltado calles | 361.000,00 | Credito ext. |
| 300/151/6230000 | Urbanismo inversion en maquinaria, inst tecnicas y utillaje | 14.000,00 | Credito ext. |
| 800/330/22199 | CULTURA/OTROS SUMINISTROS | 40.000,00 | Suplemento |
| 850/491/6230000 | Maquinaria OAC | 25.000,00 | Credito ext. |
| 900/342/6320000 | Deportes/ inversion deporte | 25.000,00 | Suplemento |
| 400/920/2269900 | INTERIOR/RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS | 80.000,00 | Suplemento |
| 400/920/6000000 | PATIRMONIO MUNICIPAL DEL SUELO | 8.200,00 | Credito ext. |
| | TOTAL | 900.527,78 | |

2.- Financiar la referida modificación con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del ejercicio 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

| Concepto | Descripción | Importe (€) |
|-----------|--------------|-------------------|
| 200/87000 | RTGG | 900.527,78 |
| | TOTAL | 900.527,78 |

SEGUNDO.- Acordar su exposición pública, previo anuncio en el BOP y, si no se presentaran reclamaciones, elevar automáticamente a definitiva su aprobación, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediendo entonces a su publicación por capítulos para su entrada en vigor.

00:11:54 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=714>

6. Contratación.

Número: 2024/00002904Y.

DICTAMEN RELATIVO A LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 16 de mayo de 2024:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Pleno del Ayuntamiento de Llíria, en sesión de 30 de enero de 2001, aprobó el Pliego de condiciones económico-administrativas particulares, para la concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable de Llíria, en el ámbito territorial, comprendido por el servicio que entonces prestaba la empresa Aguas Potables y Riegos, S.A, siendo rectificado en la sesión plenaria de 5 de abril de 2001.

SEGUNDO. – El Pleno del Ayuntamiento de Llíria en sesión celebrada en fecha de 31 de julio de 2001, adjudicó a la mercantil SERAGUA, S.A., CIF A26019992 (hoy FCC AQUALIA, S.A.), la concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Llíria.

TERCERO. - El Ayuntamiento de Llíria suscribió con la sociedad SERAGUA, S.A., (hoy FCC AQUALIA, S.A.), en fecha 17 de septiembre de 2001, el contrato para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua con un plazo de duración de 25 años.

CUARTO.- En fecha 24 de mayo de 2022 se emitió informe jurídico conjunto de Secretaría General e Intervención (Expte.: 6040R/2022), en el que se refieren las exigencias legales y contractuales previas a la aceptación y acuerdo de prórroga de la Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Término de Llíria, donde se pone de manifiesto la necesidad de confirmar el cumplimiento por parte del concesionario (FCC Aqualia S.A.) de diversas exigencias establecidas en el Pliego que rige el contrato entre el Ayuntamiento y la concesionaria.

QUINTO.- De acuerdo con la cláusula segunda del contrato y la cláusula quinta del pliego de condiciones, la concesión que se estableció y se formalizó el 17 de septiembre de 2001 tenía una duración inicial de 25 años contados desde la fecha en que se produzca el comienzo de la prestación, prorrogables expresamente por periodos de 5 años hasta un máximo de 50 años, siendo la fecha de vencimiento de los 25 primeros años en septiembre de 2026. La prórroga debe ser acordada expresamente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato administrativo suscrito y la cláusula quinta del pliego de condiciones económico administrativas particulares que rige la concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEXTO.- Consta en el expediente preaviso de prórroga a la adjudicataria de fecha 29 de abril de 2024 en el que se formula la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE CANON E IMPORTES ECONÓMICOS PARA LA PRÓRROGA

El Ayuntamiento de Llíria, por medio del presente escrito, comunica a la concesionaria FCC AQUALIA SA, la intención de proceder a la prórroga del contrato para la Gestión y Explotación del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio por un periodo de 5 años.



La propuesta se concretaría en una prórroga por 5 años del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de Llíria, con efectos, desde el 30 de septiembre de 2026 hasta el 29 de septiembre de 2031.

El canon que se abonaría al Ayuntamiento de Llíria que ha sido calculado por la asistencia técnica de PWACS en la auditoría realizada, sería de 2.253.788 €, y en base a la concreción de una prórroga de 5 años, realizándose sus abonos de la siguiente forma:

1.- Se propone el pago de forma adelantada de un canon total neto, que se corresponde contractualmente al periodo concesional de la prórroga, por importe de 2.126.215 € más I.T.P (127.573 €, el 6%), quedando un canon total de 2.253.788 €. incluido I.T.P.

El canon total neto será pagado al Ayuntamiento en 2 plazos:

El primero, de 1.000.000 € más I.T.P., en el plazo de 15 días desde la aprobación de la prórroga por el Ayuntamiento de Llíria.

El segundo plazo, de 1.126.215 € más I.T.P, en los primeros 15 días del mes de junio de 2025.

Este canon, se corresponde con el canon total del servicio, incluidos el canon anual para cada año de la prórroga y el canon de prórroga.

2. La retribución del concesionario consistiría exclusivamente en la percepción de las tarifas del servicio de aguas, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones que rige la concesión, para todos los usuarios del servicio.

Se concede un plazo de 15 días naturales para la aceptación de la presente propuesta de prórroga.”

SÉPTIMO.- La prórroga que se pretende tramitar corresponde al periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2026 hasta el 29 de septiembre de 2031 (5 años).

OCTAVO.- En fecha 6 de mayo de 2024 (registro de entrada nº 2024009122) se presenta escrito por parte de D. Miguel Ángel Benito López en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A. en el que manifiesta la aceptación de la propuesta de prórroga del Contrato de concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria formulada por el Ayuntamiento mediante oficio de 29 de abril de 2024, en los términos expresados en el mismo.

NOVENO.- Consta en el expediente informe favorable a la prórroga del contrato (CSV: 15250327254520302346) de D. José Miguel Ferrero Albert, técnico de medio ambiente municipal, de fecha 12 de abril de 2024, como responsable del contrato en el que se pronuncia sobre el cumplimiento del contrato vigente por la concesionaria y sobre los importes que se proponen en la auditoría (exp: 2023/10026W) para el canon de prórroga de cinco años indicando que “ se pueden considerar correctos y ajustados”. En el citado informe se hace referencia a la acreditación del cumplimiento del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable municipal, requisito imprescindible para poder prorrogar el contrato habiéndose aportado por la concesionaria la siguiente documentación:

- Justificación de la elaboración y presentación del Plan Director de Abastecimiento (CSV:



15701256174650222007), tal como obliga el punto 9 del Pliego que rige el contrato.

- Acreditación de la elaboración y presentación del Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, como actualización del Plan Director de Abastecimiento (se encuentra en el mismo documento anterior).
- Justificación de la actualización de la Fianza Definitiva a fecha reciente en los importes que figuran en el apartado "ANTECEDENTES" del contrato (CSV: 15701256667115325542).
- Acreditación de estar al corriente en el seguro Responsabilidad Civil en los importes que figuran en el contrato (se encuentra en el mismo documento anterior), tal como obliga el apartado 4 del punto 18. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO del Pliego que rige el contrato y en el apartado "ANTECEDENTES" del mismo contrato.
- Inventario actualizado de las obras e instalaciones adscritas al servicio con las Captaciones, Depósitos y las redes de distribución (CSV: 15701256350727441266, en nuevo registro de entrada nº 2024006994)
- Cumplimiento de las mejoras ofrecidas por el concesionario en su plica (se encuentra en el mismo documento anterior), de acuerdo con la cláusula decimotercera del contrato, son un total de 15 mejoras que vienen explicadas en el documento y justificadas con la documentación anexada al registro nº 2024005993 del 25 de marzo de 2024.

A la vista de ello, el informe concluye que la actual concesionaria está cumpliendo de manera completa y correcta el contrato vigente.

En base a ello, el informe establece las siguientes conclusiones:

"Primero.- Tras la revisión de los compromisos y obligaciones que figuran en el contrato, y la comprobación de su cumplimiento mediante la Auditoría y la documentación aportada por la concesionaria, se considera que la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Llíria cumple de manera completa y correcta el contrato que suscribió con el Ayuntamiento el 31 de julio de 2001, por lo que normativamente, se puede prorrogar el contrato por 5 años.

Segundo.- Los importes que se proponen en la auditoría (exp: 2023/10026W) para el canon de prórroga de cinco años se pueden considerar correctos y ajustados. En la auditoría también se propone repartir el canon en dos plazos, a continuación se muestra una tabla en la que aparecen los importes y fechas que se proponen y que se consideran aceptables:

Con todo lo anterior, el Canon de Prórroga que se propone exigir a AQUALIA para la aceptación de la prórroga de cinco años es el que se refleja en la siguiente tabla:

Con la tasa de descuento correspondiente, el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y la división en dos pagos, los importes serían los siguientes:



Con la tasa de descuento correspondiente, el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y la división en dos pagos, los importes serían los siguientes:

| | |
|-----------------|--------------------|
| AÑO 2024 | 1.060.000 € |
| CANON | 1.000.000 € |
| ITP (6%) | 60.000 € |

| | |
|-----------------|--------------------|
| AÑO 2026 | 1.193.788 € |
| CANON | 1.126.215 € |
| ITP (6%) | 67.573 € |

Lo que indica que el canon total exigible es de:

- 1.000.000 € a la firma de la prórroga, año 2024
- 1.126.215 € al comienzo del año 2026

La propuesta que presenta la Auditoría se considera aceptable, pero la corporación cuenta con el criterio suficiente para realizar su valoración y propuesta.

Tercero.- De acuerdo con el informe emitido por el técnico que suscribe el 11 de noviembre de 2022 (exp:2022/8205G), cabe recordar que el Canon de Prórroga se corresponde en este caso, con la suma de los Cánones Anuales de los cinco años de la prórroga, por lo que sería el equivalente al Canon Total de la Prórroga. Pero este Canon Total no incluye en ningún caso el Canon por Revisión ni el Canon Adicional Anual que tienen una naturaleza distinta tal como figura en el punto 15. CANON A PAGAR AL AYUNTAMIENTO POR EL SERVICIO. TIPO DE LICITACIÓN, del Pliego que rige el contrato.

Cuarto y último.- Esto es un informe técnico que valora los aspectos legales y cuantificables. Los aspectos como la conveniencia y oportunidad en el tiempo, los tienen que determinar los responsables políticos.”

DÉCIMO.- Atendiendo a la Providencia de inicio del presente expediente, firmada el 7 de marzo de 2024, por la Concejala Delegada MCGP, en la que se propone iniciar expediente para prorrogar el contrato de gestión del servicio público de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Término de Llíria, adjudicado a FCC AQUALIA S.A., con CIF: A-26019992, por el plazo de 5 años, hasta el 29 de septiembre de 2031. (...)

UNDÉCIMO.- Visto el informe favorable de Vicesecretaría de fecha 10 de mayo de 2024, con CSV 15250327246151130557 que no reproduce literalmente por razones de economía del procedimiento dada la extensión del mismo pero que se entiende incorporado al texto del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88-6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable viene determinada por:

— La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala: “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”

— El RDL 2/2000, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (legislación vigente en el momento de la firma



del Contrato)

— El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas y el acuerdo plenario de adjudicación del contrato de fecha 31 de julio de 2001

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Como se ha indicado la disposición transitoria segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala: “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”

La regulación del plazo de duración del contrato se corresponde con lo establecido en el artículo 157 a) del RDL 2/2000, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (legislación vigente en el momento de la firma del Contrato) que señalaba:

“El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público.”

En congruencia con esta previsión, la cláusula 5 del pliego de condiciones económico administrativas que rige el contrato señala lo siguiente:

“El inicio de la prestación del servicio se realizará en el primer día del mes inmediatamente posterior a contar desde la notificación al nuevo concesionario del acuerdo de adjudicación, debiendo mediar entre ambas fechas una antelación mínima de veinte días naturales, salvo aceptación expresa de un plazo menor por parte del adjudicatario.

El plazo de duración de la concesión es de veinticinco años, contado desde la fecha en que se produzca el comienzo de la prestación, prorrogables de forma expresa por periodos de cinco años hasta un máximo de cincuenta años salvo denuncia expresa de alguna de las partes con, al menos, un año de antelación al vencimiento.

Se establece un plazo de continuidad garantizada de seis meses, inmediatamente siguiente a la expiración del contrato, cualquiera que sea su causa de extinción durante el que el adjudicatario podrá ser obligado unilateralmente por el Ayuntamiento a continuar prestando el servicio en las mismas condiciones de contrato durante la totalidad o parte de este plazo.”

.- Asimismo, respecto a la prórroga del contrato, el Pliego de condiciones económico-administrativas particulares que rige este contrato en su cláusula 15. Canon a pagar al Ayuntamiento por el servicio. Tipo de licitación, en sus apartados 5 y 6 señala:

“(…) 5. En caso de prórroga de la CONCESIÓN, el AYUNTAMIENTO determinará la cuantía y forma de pago del CANON DE PRÓRROGA que pudiera establecerse. Si el Ayuntamiento no estableciera ninguna previsión al respecto, se aplicará lo dispuesto en el presente Pliego con las adaptaciones precisas, que serán efectuadas por el Ayuntamiento.

6. El CANON TOTAL, calculado en la forma señalada, no incluye las cantidades que se



devenquen a favor del Ayuntamiento por modificación de las tarifas del Servicio, que supongan una modificación del rendimiento de los ingresos, de acuerdo con la fórmula de revisión anual prevista para la modificación de la retribución del Concesionario. En estos supuestos, se procederá a calcular y liquidar a favor del Ayuntamiento el CANON POR REVISIÓN, que se cuantificará sobre el montante de incremento de rendimiento del Servicio, que excede de la cuantía que corresponde al Concesionario por la revisión anual de su retribución.”

Examinado el expediente y considerando que el órgano de contratación que adjudicó el contrato que va a ser objeto de prórroga es el Pleno.

No obstante, por Pleno en su sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2023, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias en materia de contratación: “Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6 millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada”.

Visto que, no obstante, recientemente este asunto se llevó a la sesión plenaria de fecha 15 de marzo de 2023 siendo retirado de la misma y que la necesidad de aprobar la prórroga del contrato que se propone viene dada por la anterior retirada del mismo de la sesión plenaria indicada, se considera más adecuado en estas circunstancias avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para someter el asunto a la consideración del Pleno del Ayuntamiento.

Considerando que en base el art. 25-2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 33-3 l) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Llíria tiene la competencia objeto del contrato, siendo además este servicio de prestación obligatoria en todos los municipios tal y como establece el artículo 26-1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 10/05/2024, con nº de referencia 2024/622 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO: - Avocar la atribución para la adopción del presente acuerdo en el Pleno, en base al art. 10 de la Ley 40/15, por las razones expuestas en los antecedentes.

SEGUNDO.- Prorrogar el contrato de gestión del servicio público de Concesión del Servicio



de Abastecimiento de Agua Potable del Término de Llíria, adjudicado a FCC AQUALIA S.A., con CIF: A-26019992, por el plazo de 5 años, desde el 30 de septiembre de 2026 hasta el 29 de septiembre de 2031, implicando la citada prórroga la renuncia de la concesionaria, habida cuenta de que ha prestado su conformidad a la misma en escrito de fecha 6 de mayo de 2024 (RE nº 2024009122), a la facultad de denuncia expresa del contrato con al menos un año de antelación al vencimiento del mismo recogida en la cláusula quinta del pliego de condiciones económico administrativas particulares de la concesión y cláusula segunda del contrato administrativo formalizado en fecha 17 de septiembre de 2001.

TERCERO. - Aprobar la propuesta de pago del canon formulada por el Ayuntamiento mediante escrito de fecha 29 de abril de 2024, que fue aceptada por la concesionaria (FCC AQUALIA S.A.), mediante escrito presentado en fecha 6 de mayo de 2024 (RE nº 2024009122) siendo la siguiente:

“...1.- Se propone el pago de forma adelantada de un canon total neto, que se corresponde contractualmente al periodo concesional de la prórroga, por importe de 2.126.215 € más I.T.P (127.573 €, el 6%), quedando un canon total de 2.253.788 €. incluido I.T.P.

El canon total neto será pagado al Ayuntamiento en 2 plazos:

- El primero, de 1.000.000 € más I.T.P., en el plazo de 15 días desde la aprobación de la prórroga por el Ayuntamiento de Llíria.
- El segundo plazo, de 1.126.215 € más I.T.P, en los primeros 15 días del mes de junio de 2025.

Este canon, se corresponde con el canon total del servicio, incluidos el canon anual para cada año de la prórroga y el canon de prórroga.

2. La retribución del concesionario consistiría exclusivamente en la percepción de las tarifas del servicio de aguas, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones que rige la concesión, para todos los usuarios del servicio.

Se concede un plazo de 15 días naturales para la aceptación de la presente propuesta de prórroga...”

CUARTO.- Aprobar de inventario actualizado de las obras e instalaciones adscritas al servicio, informado favorablemente por el técnico municipal, incorporado en el expediente (CSV: 15701256350727441266, en nuevo registro de entrada nº 2024006994).

QUINTO.- Notificar a la mercantil FCC AQUALIA, S.A., el presente Acuerdo de Prórroga del Contrato en los términos del acuerdo, así como igualmente, se dé traslado del mismo a los servicios pertinentes para su conocimiento y efectos oportunos de aplicación.

00:17:41 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=1061>

7. Urbanismo.

Número: 2023/0005661P.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN



PUNTUAL N.º 31 DEL PGOU: SUPRESIÓN DEL EQUIPAMIENTO SID-TANATORIO/BÁSCULA MUNICIPAL Y CALIFICACIÓN COMO EQUIPAMIENTO SQUI-INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO URBANO DE LA PARCELA MUNICIPAL DESTINADA AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU).

Se deja este punto sobre la mesa a instancia de la Tenencia de Alcaldía.

00:30:39 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=1839>

8. Contratación.

Número: 2023/00010280A.

DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SU SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024 PARA LA CONVOCATORIA DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS BAJO EL MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS PARA LA RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR, SEMAFOROS E IMPLANTACIÓN DEL SMART CITY EN EL MUNICIPIO DE LLIRIA (VALENCIA).

Se da cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado por delegación de competencias en materia de contratación, que corresponden al Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, de fecha 25 de abril de 2024 del tenor literal siguiente:

CONVOCATORIA DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS BAJO EL MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS PARA LA RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR, SEMAFOROS E IMPLANTACIÓN DEL SMART CITY EN EL MUNICIPIO DE LLIRIA (VALENCIA). (2023/10280A)

3. Contratación.

Número: 2023/00010280A.

CONVOCATORIA DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIO BAJO EL MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS PARA LA RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR, SEMAFOROS E IMPLANTACIÓN DEL SMART CITY EN EL MUNICIPIO DE LLÍRIA (VALENCIA)” (2023/10280A).

Visto el expediente tramitado de contrato mixto de **SUMINISTRO Y SERVICIOS BAJO EL MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS PARA LA RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR, SEMAFOROS E IMPLANTACIÓN DEL SMART CITY EN EL MUNICIPIO DE LLIRIA (VALENCIA)”**, por el presupuesto de licitación **20.475.879,17 € más 4.299.934,63 € de IVA**, mejorable a la baja. **(Total: 24.775.813,8 €)**.

Resultando que obra en el expediente providencia del concejal delegado, FJFV, de 9 de febrero de 2023 con CSV: 14614205326031732216, Memoria justificativa del Ingeniero Técnico Industrial, JAM, y del Concejal FJGL, de fecha 11 de abril de 2024 con CSV: 15250327416310774603, pliego de prescripciones técnicas del Ingeniero técnico Industrial, JAM, de fecha 5 de abril de 2024 con CSV: 15252374776042011037, donde se justifica la no división en lotes, pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 11 de abril de



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



2024 con CSV: 15251214217507550242 e informe favorable de la Vicesecretaria de fecha 12 de abril de 2023 con CSV: 15250326471441213054.

Vista la Resolución nº 2023001368, de fecha 29 de marzo de 2023, con CSV: 14614204613503121637, por el que se aprueba la estructura de costes para la contratación de los "SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLIRIA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS", publicada en el BOP nº 72 de fecha 14 de abril de 2023.

Visto el proyecto para la Ejecución de las inversiones de la prestación P4 del Contrato Mixto de Suministro y servicio bajo el modelo de Gestión de Servicios energéticos para la renovación del alumbrado público exterior, semáforos e implantación del Smart City en el municipio de Llíria, de enero de 2023, y con CSV: 14614277365042466576.

Visto el expediente de contratación nº 2023/1747G donde consta el Plan Director y Ordenación lumínica del alumbrado exterior del municipio de Llíria (Valencia), de enero de 2023, del Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Francisco García Sánchez de la empresa ARTECOIN – Consultoría Sostenible, con CSV 14614426273617203223.

Visto que se ha comprobado que se cumple con lo previsto en el art. 174 de la LRHL ya que se trata de autorizar gasto con carácter plurianual.

Atendiendo al art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, al tratarse de un gasto plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos y podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen.

Visto que existe documento de Retención de Crédito número 12024000011396 de fecha 11 de abril de 2024, por un importe de 105.012,64 € de la aplicación presupuestaria 400/165/22100 ALUMBRADO PÚBLICO / ENERGIA ELECTRÍCA / E. SERVICIOS ENERGÉTICOS.

Considerando que por el artículo 131 y siguientes de la LCSP, se regula la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Considerando lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre criterios de valoración de ofertas.

Examinado el expediente y considerando que el órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es el Pleno, ya que su importe supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y su duración excede los 4 años.

No obstante por Pleno en su sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2023, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias en materia de contratación: "Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6 millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada” .

Considerando el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Llíria tiene la competencia objeto del contrato.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 12/04/2024, con nº de referencia 2024/417 y con resultado Fiscalización de conformidad.

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, de conformidad con la propuesta de resolución, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el proyecto para la Ejecución de las inversiones de la prestación P4 del Contrato Mixto de Suministro y servicio bajo el modelo de Gestión de Servicios energéticos para la renovación del alumbrado público exterior, semáforos e implantación del Smart City en el municipio de Llíria, del Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Francisco García Sánchez, de la empresa Artecoin – Consultoria sostenible, con CSV: 14614277365042466576.

SEGUNDO.- Aprobar el Plan Director y Ordenación lumínica del alumbrado exterior del municipio de Llíria (Valencia), de enero de 2023, del Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Francisco García Sánchez de la empresa ARTECOIN – Consultoría Sostenible, con CSV 14614426273617203223, obrante en el expediente electrónico 2023/00001747G).

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación mixta de “**SUMINISTRO Y SERVICIO BAJO EL MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS PARA LA RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR, SEMÁFOROS E IMPLANTACIÓN DEL SMART CITY EN EL MUNICIPIO DE LLIRIA (VALENCIA)**” (2023/1747G), por el presupuesto de licitación **20.475.879,17 € más 4.299.934,63 €** de IVA, mejorable a la baja. (**Total: 24.775.813,8 €**), y convocar procedimiento abierto, mediante los criterios de adjudicación que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas del Ingeniero Técnico Industrial, JAM, de fecha 5 de abril de 2024 con CSV: 15252374776042011037, donde se justifica la no división en lotes, pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 11 de abril de 2024 con CSV: 15251214217507550242.

CUARTO.- Aprobar el pliego de pliego de prescripciones técnicas del Ingeniero Técnico Industrial, JAM, de fecha 5 de abril de 2024 con CSV: 15252374776042011037, y el pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 11 de abril de 2024 con CSV: 15251214217507550242., por los que ha de regirse la contratación.

QUINTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la publicación del Anuncio de Licitación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso en la web <https://contrataciondelestado.es>, para que los licitadores presenten sus proposiciones, junto con la documentación preceptiva, durante el plazo de 35 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación de la Ofician de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadores para tal fin.



SEXO.- Autorizar gasto con carácter plurianual, atendiendo a que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas. No obstante, al tratarse de un gasto plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que dicte las resoluciones y suscriba los documentos necesarios para la efectividad de este acuerdo.

OCTAVO.- Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

El Pleno queda enterado.

00:30:49 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=1849>

9. Intervención.

Número: 2024/00005604S.

DACION DE CUENTA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL INTERNO.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Visto el Plan Anual de control financiero del ejercicio 2024, elaborado por la Intervención Municipal que consta en el expediente con fecha 13/05/2024.

Y en cumplimiento de la siguiente normativa de aplicación:

- Artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, según el cual el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de control financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio que será remitido a efectos informativos al Pleno.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del contenido del Plan Anual de control financiero del ejercicio 2024, elaborado por la Intervención Municipal.

El Pleno queda enterado.

00:31:09 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=1869>

10. Intervención.

Número: 2024/00004594V.

DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Atendido el expediente nº 2024/4594V tramitado por la Intervención Municipal sobre la



información de ejecución del Presupuesto y Tesorería referidos al 1º trimestre de 2024.

Y de conformidad con la siguiente normativa de aplicación:

- *Artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

- *Reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.*

- *Bases 59ª de Ejecución del Presupuesto 2024.*

Se da cuenta al Pleno del informe de Intervención nº 40/2024 de fecha 6/05/2024, así como de los listados de ejecución del Presupuesto y de los movimientos de la Tesorería, referidos al 1º trimestre de 2024.

El Pleno queda enterado.

00:31:15 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=1875>

11. Tesorería.

Número: 2024/00004308F.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2024.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2024/00004308F sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente **al primer trimestre de 2024.**

I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio.



- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **periodo medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador **distinto al periodo legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el *Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del periodo medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se ha establecido:

1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte



de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, *la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018.*

Se hace constar que el aplicativo contable está configurado de forma que la aprobación se identifica con la fecha del reconocimiento de la obligación, recomendándose la identificación con la fase de conformidad en las facturas.

III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.



IV. Consideraciones técnicas

A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Llíria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

| Código | Número | Área gestora | Estado | Descripción | Nombre Proveedor | Razón de Exclusión |
|-------------|------------|--------------|--------|---|-------------------------------------|--------------------|
| 12024000051 | IN20241640 | 18 | Pagada | COSITALNETWORK enero 2024 a diciembre 2024. Suscriptor FHN (Funcionarios con Habilitación Nacional). Interventor/a | CONSEJO GENERAL COSITAL | Tercero excluido |
| 12023004836 | 2023004192 | 33 | Pagada | OFICINA CONTABLE, ORGANIZACIÓN Y UNIDAD TRAMITADORA: L01461477 CONTRATO MENOR MEN2023000427 TURISMO/ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS/PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.----- | UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA | Tercero excluido |

No obstante, de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, en este trimestre constan como excluidas, en las facturas pendientes de pago, las que no han sido anotadas o cargadas correctamente en el aplicativo (facturas compensadas, pagadas y contabilizadas extrapresupuestariamente).

C. Período medio de pago



Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

D. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

- a. Ratio de las operaciones pagadas
- b. Ratio de las operaciones pendientes de pago
- c. Importe total de pagos realizados
- d. Importe total de pagos pendientes

E. Cálculo de los ratios de las operaciones

- a. Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.



En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:



1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados.

V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

1. *El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
2. *El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
3. *La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de*



cada entidad y su serie histórica.

4. La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación.»

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:

Primero.- Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el período medio de pago durante el período de referencia es el siguiente:

| ▶ Datos generales | | | |
|-----------------------------------|------------------|-------------|---|
| Fecha inicial | 01/01/2024 | Fecha final | 31/03/2024 |
| Descripción | Enero-Marzo-2024 | | |
| ▶ Periodo Medio de Pago | | | |
| Importe total pagos pendientes | 526.327,98 | | |
| Ratio operaciones pendientes pago | 46,32 | <i>i</i> | Facturas pendientes de pago |
| Importe total pagos realizados | 3.327.359,89 | | |
| Ratio operaciones pagadas | 9,68 | <i>i</i> | Facturas pagadas |
| Periodo medio pago | 14,69 | | |

Segundo.- Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes anteriores de ejecución trimestral del periodo medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.



Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:31:24 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=1884>

12. Tesorería.

Número: 2024/00004309P.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2024.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2024/00004309P sobre el cumplimiento de plazos previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente **al primer trimestre de 2024.**

I. Normativa aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Llíria 2020.

II. Antecedentes de hecho

Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.



En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

- «1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.*
- 2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...).»*

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su



complimentación.

III. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que «3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.»

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: «(...) En las Corporaciones Locales, **la intervención o unidad que ejerza sus funciones.**»

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor: 09/03/2018), que establece:

«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos



en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono».

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

*«La Administración tendrá la **obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.***

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el



que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los siguientes artículos:

«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas

1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.»

«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas

1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y



sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»

«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. *Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*

2. *Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.»*

5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una "Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad".

Ámbito subjetivo

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: «A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Llíria.



Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

Ámbito objetivo

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, «*Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas*».

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

- a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
 - Gastos corrientes en bienes y servicios.
 - Inversiones.
- b. Para las restantes entidades del sector público local:
 - Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
 - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

Plazos para su presentación

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: “*Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.*”

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

Contenido de los informes trimestrales



Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
 - b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
 - c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
 - d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma Informática para el período de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.
6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres *«d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación»*, al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Pese al anterior, entendemos que en todo caso hay que ser informado este extremo, en base al artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, lo cual podrá hacerse una vez al año.

IV. Informes de morosidad comercial

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

- a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.



| Datos generales | | | | | | |
|--|--------------------------------|---------------------------|----------------------------------|--------------------------|---------------|--|
| Código | PRT | Descripción | Pagos realizados en el trimestre | | | |
| Fecha inicial | | 01/01/2024 | | Fecha final | | |
| | | 31/03/2024 | | | | |
| Importes | | | | | | |
| Pagos realizados en el trimestre | Periodo medio pago (PMP)(días) | Dentro periodo legal pago | | Fuera periodo legal pago | | |
| | | Número de pagos | Importe total | Número de pagos | Importe total | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Gastos en Bienes Corrientes y Servicios | 13,35 | 827 | 1.271.120,45 | 39 | 91.775,72 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 20.- Arrendamientos y Cánones | 13,85 | 37 | 35.599,38 | 7 | 1.916,10 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación | 15,22 | 124 | 98.467,06 | 3 | 1.932,39 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 22.- Material, Suministro y Otros | 13,19 | 666 | 1.137.054,01 | 29 | 87.927,23 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 23.- Indemnización por razón del servicio | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 24.- Gasto de Publicaciones | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Inversiones reales | 24,28 | 6 | 1.024.720,10 | 3 | 939.743,62 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Otros Pagos realizados por operaciones comerciales | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Pagos realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> TOTAL pagos realizados en el trimestre | 19,81 | 833 | 2.295.840,55 | 42 | 1.031.519,34 | |

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos masivos de forma quincenal, tal y como establece el plan de disposición de fondos vigente, realizando los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.

- b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los indicadores e importes:



| ▶ Datos generales | | | | |
|---|--|---|---|------------|
| Código | IDP | Descripción | Intereses de demora pagados en el trimestre | |
| Fecha inicial | | 01/01/2024 | Fecha final | 31/03/2024 |
| ▶ Importes | | | | |
| Intereses de demora pagados en el trimestre | | Intereses de demora pagados en el periodo | | |
| | | Número de pagos | Importe total intereses | |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 3 | 3.999,26 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Inversiones reales | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Otros Pagos realizados por operaciones comerciales | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Pagos realizados Pendientes de aplicar a presupuesto | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Total Intereses de demora pagados | 3 | 3.999,26 | |

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que *«las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los gastos de cobro»*.

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que *«el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor»*. Añade el Artículo 6º que *«el acreedor tendrá derecho al interés de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:*

- a. *Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.*
- b. *Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso»*.

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

- «1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.*
- 2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su*



operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

- c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

| Datos generales | | | | | | |
|--|--|---|--|--|---------------|--|
| Código | OPP | Descripción | Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre | | | |
| Fecha inicial | | 01/01/2024 | Fecha final | | 31/03/2024 | |
| Importes | | | | | | |
| Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre | Periodo medio del pendiente de pago (PMPP)(días) | Dentro periodo legal pago a final del trimestre | | Fuera periodo legal pago a final del trimestre | | |
| | | Número de operaciones | Importe total | Número de operaciones | Importe total | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Gastos en Bienes Corrientes y Servicios | 17,60 | 172 | 185.684,81 | 6 | 3.141,85 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 20.- Arrendamientos y Cánones | 15,00 | 1 | 566,52 | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación | 22,09 | 28 | 24.683,70 | 4 | 745,14 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 22.- Material, Suministro y Otros | 16,91 | 143 | 160.434,59 | 2 | 2.396,71 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 23.- Indemnización por razón del servicio | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 24.- Gasto de Publicaciones | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 26.- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Inversiones reales | 54,18 | 2 | 28.556,00 | 3 | 237.702,21 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto | 77,59 | 145 | 702.609,85 | 105 | 259.133,54 | |
| <input checked="" type="checkbox"/> TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre | 65,20 | 319 | 916.850,66 | 114 | 499.977,60 | |

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del



desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación.

Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior c), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pagadas):

| Código | Número | Descripción | Nombre Proveedor |
|-------------|------------|--|-------------------------------------|
| 12023004836 | 2023004192 | "OFICINA CONTABLE, ORGANO GESTOR Y UNIDAD TRAMITADORA: L01461477 | UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA |
| 12024000051 | IN20241640 | CONTRATO MENOR MEN2023000427 | CONSEJO GENERAL COSITAL |

2. Facturas no comerciales con cargo a capítulo económico (facturas pendientes de pago):

| Código | Número | Descripción | Nombre Proveedor |
|-------------|---------------|--------------------------|--|
| 12024000274 | FVMP-2024-423 | Cuota 2024 | FEDERACION VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS |
| 12024000584 | RC/24-6393 | CUOTA ASOCIADO FEMP 2024 | FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP |

3. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pendientes de pago):

| Código | Número | Descripción | Nombre Proveedor |
|-------------|-----------|-----------------------------|---|
| 12024001182 | 2024/0002 | Aportación estatutaria 2024 | BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA |
| 12024001025 | 2024/0001 | Aportación estatutaria 2024 | BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA |

Se han excluido las facturas que no han sido anotadas o cargadas correctamente por el aplicativo (facturas compensadas, facturas de abono o facturas pagadas y registradas extrapresupuestariamente y otras que figuran excluidas en contabilidad).

d. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.



Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este período, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

- e. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «d) *Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde la su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación*», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013 , de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

- V. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:31:34 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=1894>

13. Secretaría.

Número: 2024/00005878J.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA PROCEDA AL ARREGLO Y ADECUACIÓN DEL CAMINO QUE LLEVA DESDE LAS BODEGAS DEL CAMPO AL GRUPO DE CHALETS CONOCIDOS POR MONTE PETIT.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Desde hace casi un año, los vecinos de núcleo de chalets (12 chalets, con residentes de vivienda habitual, todo el año en algunos de ellos) situados en la zona de Bodegas del Campo, a las faldas del conocido como Monte Petit, vienen quejándose de las malas condiciones en que se encuentra el camino de acceso a sus casas, con el consiguiente



perjuicio hacia sus vehículos y accesibilidad de los mismos, según se demuestra con las fotografías adjuntas en el anexo.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX Lliria, presenta al pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Que se proceda a reparar el camino citado, quedando este adecuado y en condiciones para el tráfico de vehículos, tanto de los vecinos como los agrícolas que lo usan para el acceso a sus campos.

Anexo

Las fotografías contenidas en la correspondiente moción constan asimismo en el documento con CSV 15251232316565262625, obrante en expediente y accesible mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:31:50 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=1910>

14. Secretaría.

Número: 2024/00005886K.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA CREE UN BONO PARA QUE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ALIMENTAR LAS COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO, NO TENGAN QUE SUFRAGAR EL COSTE DE LOS PIENSOS UTILIZADOS PARA TAL FIN.

Se retira la moción a instancia del grupo proponente.

00:35:37 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=2137>

15. Secretaría.

Número: 2024/00005912R.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PP PARA QUE AUNTAMIENTO DE LLÍRIA SUBSANE EL MAL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN ALGUNAS ZONAS DE LA URBANIZACIÓN LA BUITRERA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Para el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Lliria es fundamental que todos y cada uno de sus vecinos/as, tanto los que viven en la ciudad como los residentes en su término municipal tengan las mejores condiciones de habitabilidad y salubridad. De ahí la



importancia que el equipo de gobierno (y más concretamente, desde las concejalías de urbanizaciones y gestión RSU; medio ambiente y economía) ponga todos los medios disponibles a su alcance o los amplíe en función de sus posibilidades, para que esas condiciones de habitabilidad sean una verdadera realidad.

Todos los representantes municipales nos debemos a la ciudadanía y pörello, haciendo de altavoz de los vecinos/as de la Urbanización de La Buitrera, apoyamos, entendemos y defendemos la solicitud realizada por registro de entrada en el Ayuntamiento de Llíria el 17 de abril de 2024, por una de sus vecinas, para que su exposición y solicitud de motivos sea plasmada en una moción y pueda ser trasladada al pleno para su conocimiento y debate.

Es un derecho de los vecinos/as y una responsabilidad de los gobernantes que todas las urbanizaciones estén bien cuidadas y que las demandas de sus vecinos/as se atiendan, se estudien y se vean materializadas en función de su viabilidad y legalidad, para una mejor calidad de vida

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Instar al equipo de gobierno a que recoja los diferentes focos de enseres y basuras diversas (es decir, vertederos incontrolados cerca de la Calle algarrobos. **Coordenadas de localización:** 39,60823° N, 0,60641° O y **fotos 1-2 -3**) de la zona de la Urb. La Buitrera, puesto que son un grave foco de contaminación; y tal y como dice esta vecina (de forma literal) por registro de entrada: “multen a los incívicos”. Asimismo, hay una parcela en la Calle Los Cerezos llena de maleza (que es un peligro de incendio) y escombros por limpiar por parte de su propietario (**foto 4**)

SEGUNDO: Que en la calle Robles existe un precipicio peligroso para los viandantes y para los vehículos (**Coordenadas de localización:** 39,60730°N,0,60694° O y **foto 5**). Se debería estudiar la posibilidad de poner un “quitamiedos” o reconstruir el muro para evitar una desgracia.

TERCERO: Aumentar la vigilancia policial en la Urbanización de La Buitrera, para evitar no sólo vertidos incontrolados, sino cualquier tipo de robo y/o acto vandálico que se pudiera producir en la zona.

Las fotografías contenidas en la correspondiente moción constan asimismo en el documento con CSV 15251232153272435110, obrante en expediente y accesible mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:35:56 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=2156>



16. Secretaría.

Número: 2024/00005921X.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA, POR EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS FAMILIAS, Y LA IMPORTANCIA DE ÉSTAS COMO PILAR FUNDAMENTAL DE NUESTRA SOCIEDAD.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Este año es el trigésimo aniversario de la celebración del Día Internacional de las Familias. Cada 15 de mayo desde 1994 se celebra esta efeméride, haciéndose eco de la importancia que la comunidad internacional otorga a las familias.

La familia es el cimiento sobre el cual descansa la sociedad española, nutrida por lazos de afecto y mutuo sostenimiento. Esta institución, que precede al Estado, constituye un pilar esencial sin el que, tanto la sociedad como el Estado, carecen de fundamento. Una sociedad de familias fuerte es la mejor barrera contra problemas sociales y personales: la soledad no deseada, la delincuencia, las adicciones, los suicidios, los problemas de salud mental o el aislamiento social se ven claramente aminorados por la presencia estable de familias.

El futuro de España depende de que las generaciones venideras tengan las oportunidades suficientes para formar su propia familia. Por ello, es crucial que los poderes públicos, en consonancia con lo estipulado en la Constitución Española, garanticen su protección social, económica y jurídica. Pero esto, a día de hoy, no ocurre.

El mercado de trabajo cada vez es más hostil y precario. Las altas cifras de desempleo etc. hacen que demasiados jóvenes españoles se vean obligados a retrasar el momento de formar su familia porque ni siquiera pueden mantenerse a ellos mismos sin la ayuda de otros familiares o sin compaginar varios empleos.

La auténtica brecha salarial es la brecha maternal: la que se produce cuando se penaliza a las mujeres en su trabajo por el hecho de ser madres e incluso por la simple manifestación del deseo de serlo en un futuro.

El acceso a una vivienda va camino de convertirse en algo imposible, especialmente para los jóvenes. Lejos de facilitar su acceso con una profunda rebaja fiscal, con la construcción de viviendas sociales, con la liberación del suelo secuestrado por las Administraciones públicas y con la protección de la propiedad privada, las políticas de las últimas décadas sólo han agravado el problema. Los españoles tienen cada vez más difícil acceder a un hogar.

En definitiva: se está condenando a los jóvenes a no poder poner en marcha sus proyectos vitales. Sus ilusiones más básicas: un empleo estable, una vivienda y una familia, mueren antes de iniciarlas.

Es urgente desarrollar políticas que reconozcan el sacrificio y compromiso requeridos para formar una familia y apoyen su supervivencia. La maternidad y la paternidad deben ser valoradas y protegidas por las administraciones públicas. Poner a la familia en el centro de todas las políticas es crucial, pues una Nación con familias sólidas es una Nación fuerte.



Por todo ello, el Grupo Municipal VOX Llíria, presenta al pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

1. Instar al Consistorio de Llíria, a reconocer a la familia como institución fundamental de la sociedad, anterior al Estado, y que merece por ello un reconocimiento especial por parte de este Ayuntamiento.
2. Instar al Gobierno municipal de Llíria a poner a la familia en el centro de todas las políticas de su competencia, estableciendo como una de las prioridades de esta administración pública el fomento de la natalidad.
3. Instar al equipo de gobierno de Llíria a promover todas las políticas para generar las condiciones necesarias para que los jóvenes puedan formar sus propias familias, promoviendo empleos estables, salarios suficientes, el acceso a una vivienda y la posibilidad de conciliar de manera precisa la vida laboral y la familiar.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

00:46:04 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=2764>

17. Secretaría.

Número: 2024/0005950Q.

MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE COMPROMÍS-MOVE Y PSOE PARA LA DEFENSA DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y CONTRA LOS RECORTES EN LOS GRUPOS Y PROFESORADO.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Las Escuelas Oficiales de Idiomas son una pieza fundamental en la formación a lo largo de la vida en el sistema educativo valenciano. Fruto de una apuesta decidida del Gobierno del Botánico de la Generalitat a partir de 2015, a día de hoy las EOI valencianas son líderes en alumnado en el conjunto del Estado español con borde 57 mil alumnos matriculados en los 17 idiomas ofertados en las 26 EOI y 55 secciones distribuidas en el conjunto del País Valenciano.

El actual gobierno de PP y VOX presidido por Carlos Mazón, en lugar de potenciar este modelo de éxito, ha decidido planificar un recorte brutal de grupos e idiomas que representa el primer paso para el desmantelamiento del sistema público valenciano de aprendizaje de idiomas. El recorte afecta tanto los idiomas con más demanda, como valenciano, castellano e inglés, como otros que directamente desaparecerían de la oferta, como el euskera.

Especialmente graves son los recortes en grupos de valenciano en zonas de predominio



lingüístico castellano como las de español para personas extranjeras, oferta que en este caso cumple una función imprescindible para la acogida e integración de población recién llegada. Además, se han recortado las horas de coordinación y se han suprimido las unidades de coordinación en igualdad y convivencia.

Todos estos recortes se han hecho de espaldas tanto en los centros educativos, como ha afirmado la Asociación de Direcciones de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Valenciana, como a los sindicatos docentes, legítimos representantes de los trabajadores y trabajadoras. En este sentido, se hace urgente la convocatoria de una mesa específica de negociación para cualquier cambio en las condiciones de trabajo de los docentes de las EOI.

Además, resulta curioso que, ante la existencia de plazas vacantes en las Escuelas Oficiales de Idiomas, la intención del Consejo sea recortar grupos y profesorado, en lugar de hacer una campaña de fomento de la matriculación decidida para seducir todavía más alumnado y contribuir al prestigio del sistema público valenciano de aprendizaje de idiomas.

Los recortes han puesto en pie de guerra todo el sector, que no se cree los eufemismos como “optimización de recursos” o “ajustes necesarios”. Particularmente escandalosas han sido las declaraciones del consejero Rovira lamentando que las EOI valencianas ofrezcan más plazas que en Cataluña y mostrando un evidente complejo de inferioridad. Es necesario, pues una rectificación inmediata de este ataque a las EOI y su rol educativo y social en la sociedad valenciana.

Por todo el anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal de Compromis-Move y PSPV Llíria proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Exigir en la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo la retirada inmediata de la planificación enviada en los centros y que supone la eliminación de más de 400 grupos al conjunto de las EOI valencianas, y en el caso concreto que afecta en nuestra localidad, la eliminación de 12 grupos de inglés y 2 grupos de valenciano al EOI de Llíria y a las EOI adscritas a nuestro municipio.
2. Solicitar en la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo la convocatoria urgente de una mesa de negociación específica con los sindicatos del profesorado para debatir la planificación a las EOI para el curso 2024-2025 y su afectación a las plantillas docentes. Al caso del EOI de Llíria con 11 docentes funcionarios de carrera implica la reducción de 2 docentes de la especialidad de inglés con destino definitivo en el centro.
3. Pedir a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que revierta la supresión de las coordinaciones de igualdad y convivencia en los centros.
4. Solicitar en la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que refuerzo especialmente la oferta de valenciano y de castellano para personas extranjeras.
5. Proponer en la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo la realización de una campaña decidida de fomento de la matriculación a las EOI, especialmente en los



idiomas donde hay más disponibilidad de plazas.

6. Exigir en la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que garantice la continuidad y mejora del modelo de éxito de las Escuelas Oficiales de Idiomas al País Valenciano, que nos ha llevado a ser líderes en matriculación de alumnado en todo el Estado.

7. Remitir estos acuerdos en la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, a la Presidencia de la Generalitat Valenciana y a los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2)

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:57:41 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=3461>

18. Secretaría.

Número: 2024/00005951V.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PP PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA INSTA AL MINISTERIO DE CULTURA A QUE RESTITUYA EL PREMIO NACIONAL DE TAUROMAQUIA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, declara que esta actividad parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa aplicable y los tratados internacionales sobre la materia. “La Tauromaquia es una manifestación artística en sí misma desvinculada de ideologías en la que se resaltan valores profundamente humanos como puedan ser la inteligencia, el valor, la estética, la solidaridad, o el raciocinio como forma de control de la fuerza bruta. A ello hay que añadir que forma parte de la cultura tradicional y popular, como conjunto de las manifestaciones, conocimientos, actividades y creencias pasados y presentes de la memoria colectiva”.

Así, en su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución.

Es necesario resaltar que, además de su sólida vertiente cultural, reflejada por ejemplo en la pintura de Dalí, Goya o Picasso, la tauromaquia constituye una industria generadora



de riqueza y empleo.

Esta industria cohesiona y vertebrata el territorio español, lo cual explica que, solo en 2022, se celebraron 1.546 festejos taurinos, superando los niveles de festejos realizados antes de la crisis COVID-19, con un incremento del 8,5% respecto a 2019. Su distribución por tipo de festejo fue la siguiente: 412 fueron corridas de toros, el 26,6%; 158 festejos de rejones, el 10,2%;

268 novilladas con picadores, el 17,3%; 178 festivos, el 11,5%; 120 festejos mixtos, el 7,8%; 261 novilladas sin picadores, el 16,9%.

El Premio Nacional de Tauromaquia se creó mediante la Orden Ministerial¹ de 2011 por la que se actualizaron los Premios Nacionales otorgados por el Ministerio de Cultura.

El pasado 4 de mayo de 2024, el Ministerio de Cultura publicó una consulta pública previa sobre los premios nacionales del Ministerio de Cultura². El objetivo de esta Orden es la modificación del listado de Premios Nacionales de Cultura convocados anualmente para suprimir el Premio Nacional de Tauromaquia.

La Orden Ministerial detalla que la eliminación del Premio Nacional de Tauromaquia se debe al “objetivo de adaptar el listado a la evolución del sector creativo y cultural y atendiendo a las demandas sociales”. En esa línea, el Ministerio afirma que “las valoraciones y sentimientos de la sociedad han evolucionado de manera especialmente relevante en la última década, influyendo tanto en los valores, usos y costumbres de la ciudadanía como en sus percepciones. Esto tiene un reflejo inevitable en el sector cultural, por lo que resulta necesaria la adaptación de las distintas actuaciones”. Por estas razones, el Ministerio “considera que la realidad social y cultural aconseja una nueva revisión de esta Orden, suprimiendo el Premio Nacional de Tauromaquia”.

El Premio Nacional de Tauromaquia fue incluido en el listado de Premios Nacionales de Cultura en el año 2011 durante el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero³, es decir, hace poco más de una década. En ese momento, el Ministerio de Cultura consagró “la consideración de la actividad tauromáquica como una disciplina artística, y un producto cultural y, por lo tanto, una actividad digna del fomento y la protección de la cultura, que el artículo 149.2 de la Constitución Española encomienda al Estado como deber y atribución esencial”.

Entre las medidas adoptadas por tal Gobierno para la protección de la tauromaquia se estableció el Premio Nacional de Tauromaquia con una cuantía de 30.000 euros, la misma que para los Premios Nacionales de las Artes Plásticas, de Fotografía, de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, de Diseño de Moda, de Cinematografía o de Teatro, entre otros. El Premio Nacional de Tauromaquia tiene desde entonces el objetivo de reconocer “con periodicidad anual los méritos extraordinarios de un profesional del toreo, en todas sus diferentes manifestaciones (torero, ganadero, empresario, etc.), o de una persona o institución que haya destacado por su labor en favor de la difusión de los valores culturales de la tauromaquia”.

En febrero de 2024, además, el propio ministro de Cultura entregó la Medalla de Oro de las Bellas Artes a la Ganadería Miura por ser “la más legendaria de la historia de la



tauromaquia” y por “haber mantenido invariable un encaste singular asociado a valores como la bravura, la emoción y belleza del toro bravo”. Tan solo tres meses después de otorgar este premio, el Ministerio aduce sobre la tauromaquia que “las valoraciones y sentimientos de la sociedad han evolucionado de manera especialmente relevante”.

No es el único reconocimiento que la sociedad le otorga. Las Comunidades Autónomas conceden otros premios a la tauromaquia: los premios Andalucía de Cultura, Premio Andalucía de Tauromaquia, Pedro Romero; el Premio Tauromaquia y Premio “Toro de Oro” de la feria taurina de Salamanca, los Premios Taurinos de Castilla La Mancha, los Premios Taurinos de la Comunidad Valenciana, el premio de Cultura, apartado Tauromaquia de la Comunidad de Madrid, los premios taurinos de la Región de Murcia, o los Trofeos Taurinos de la Rioja. También la sociedad civil y empresarial celebra la tauromaquia con el Premio nacional a la promoción y fomento de la tauromaquia de la Unión de Federaciones Taurinas de Aficionados de España (UFTAE), los premios Taurinos de la Asociación Taurina de Parlamentaria (ATP) o los premios concedidos por la Caja Rural del Sur, entre tantos otros. Incluso sociedades profesionales celebran esta fiesta, de lo cual da cuenta el Trofeo Taurino del Consejo General de Colegios Veterinarios de España. Esta variedad de reconocimientos e instituciones refleja el arraigo de la tauromaquia como parte del paisaje cultural común de España. Es, del mismo modo, una manifestación de la cultura para todos que defiende el Partido Popular por su énfasis en la libertad.

La tauromaquia no es siquiera patrimonio cultural únicamente español, sino universal, tanto por su desarrollo diverso en países iberoamericanos como Colombia, México, Perú o Portugal o francófonos como Francia, como por su afición internacional, desde Estados Unidos al Japón. Así, el museo Taurino de las Ventas es uno de los más visitados de Madrid, con una media de 50.000 visitantes al año y tres grandes salas dedicadas a la propia plaza de toros, mientras que el Museo de la Real Maestranza de la Caballería de Sevilla, con obras taurinas de artistas como Fortuny o Benlliurey, logra casi 400.000 visitas al año.

La plaza de toros es uno de los pocos lugares plurales y transversales que siguen existiendo. A ella acuden personas de toda condición, donde su criterio cuenta lo mismo para la decisión que habrá de tomar el presidente de la plaza. Así, la tauromaquia tiene una suerte de poder igualitario que nos recuerda la máxima fundamental de la democracia: una persona, un voto (o, en este caso, una persona, un pañuelo).

Son comprensibles las diferentes concepciones sobre la tauromaquia, pero no el rechazo a la cultura, sus identidades y tradiciones. Porque la identidad, si es verdadera, escapa nuestra voluntad, y lo mismo sucede con la patria, con la tradición y hasta con la naturaleza. En Europa, el hombre se ha diferenciado de la naturaleza por su cultura, la cual determina su singularidad; técnica, moral e histórica. Este proceso se representa en cada espectáculo taurino, especialmente la corrida, donde el hombre se acepta vulnerable ante la incertidumbre de la vida y sus riesgos, pero se reconoce también libre. Y es desde esa libertad desde donde se fundan sus valores, su sacrificio por la comunidad, y su voluntad cívica de trabajo ético y transparente. Estos valores fundamentan los procesos participativos de nuestras democracias.



No todo lo tradicional merece ser conservado. El festejo del Toro de la Vega, por ejemplo, se modificó gracias a un gobierno presidido por el Partido Popular. Es decir, no hay que asumir cualquier celebración acríticamente por el hecho de ser tradicional; hay que exigir que sea moral. El debate sobre la tauromaquia es un debate sobre la moral, y en ese debate defendemos la dignidad moral superior del ser humano, lo cual no implica la inconsideración de los animales, sino su protección y conservación conforme a los fines de la comunidad. Es en ese momento donde entronca la tradición. Esta condición no es legitimadora por sí misma, pero otorga importancia a aquello que es ya de por sí legítimo.

Una postura que equiparara moralmente al animal y al hombre no sería de hecho dignificadora del animal, sino empobrecedora del hombre, y tanto a éste en función de cualquier ser vivo como respecto a futuros entes basados en inteligencia artificial. Toda ética debe tener una base biológica. La tauromaquia nos recuerda el fundamento antropológico de nuestra cultura, y su eliminación del debate público, su censura, no clausurará un debate, sino que lo dogmatizará encumbrando solo a una de las partes. Como dice Fernando Savater en su libro *Tauroética*, “quienes protestan de la maldad humana y sostienen que deberíamos aprender de otros animales normas [...] se están quejando en realidad de la libertad ligada al uso de la razón y la imaginación que nos distingue como especie”.

¹ Orden CUL/3009/2011, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura.

² Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995.

³ Orden CUL/3009/2011, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura.

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Llíria insta al Gobierno de España a:

- Restituir el Premio Nacional de Tauromaquia otorgado por el Ministerio de Cultura.
- Modificar la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, para incluir en ella el Premio Nacional de Tauromaquia y asegurar su continuidad en el tiempo.
- Reprobar al ministro de Cultura por sus ataques injustificados a la industria de la tauromaquia, en su doble vertiente cultural y económica.”

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

01:12:55 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=4375>



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración de El Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de abril de 2024.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de abril de 2024.

- Que **comienza** con la resolución nº 2024001349 de fecha 02 de abril de 2024 dictada por el concejal-delegado de Urbanismo, relativa a “Inicio expediente sancionador en materia de vertido de residuos sólidos” y **finaliza** con la resolución nº 2024001850 de fecha 30 de abril dictada por concejal-delegado de Urbanismo, relativa a la Renovación red comunicaciones mediante fibra óptica de la red CCTV del Ayuntamiento de Llíria”.

Dación de cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas en el mes de abril de 2024:

- Acta de la sesión ordinaria de 11 de abril de 2024.
- Acta de la sesión ordinaria de 25 de abril de 2024.

El Pleno queda enterado.

01:20:28 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=4828>

RUEGOS Y PREGUNTAS

01:21:07 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=300&time=4867>

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15253003314655450737 y 15253004125463400537, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:26 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

FIRMA ALCALDE